

INFORME SECRETARIAL. Cali, 17 de mayo de 2022. A despacho con escritos allegados por la partidora y por la apoderada judicial del demandante, según poder que anexa. Se informa que, realizada la consulta a la plataforma del Registro Nacional de Abogados, no se encontró que la profesional del derecho tenga sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 503

Radicación Nro. 2014-800

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **OSCAR VICTORIA URDINOLA**, la partidora designada en este asunto, remite al correo institucional, escrito mediante el cual objeta los honorarios que le fueron fijados mediante providencia 397 del 28 de mayo de 2021.

Por otra parte, se allega a través del correo electrónico del Juzgado, poder otorgado por el heredero demandante y albacea, señor FERNANDO JOSE VICTORIA GUZMAN, quien, en ejercicio del mismo, remite escritos, mediante los cuales presenta inventarios y avalúos adicionales, y objeta la partición.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la objeción a los honorarios de la partidora, será necesario dar traslado por secretaria, mediante fijación en lista, conforme a los artículos 110 y 363-2º del C.G.P, a los interesados reconocidos a los que la objetante no envió copia del respectivo escrito mediante mensaje de datos, como lo ordena el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por auto de fecha 28 de mayo de 2021, se aceptó la renuncia al poder otorgado por el heredero y albacea FERNANDO JOSE VICTORIA GUZMAN, por parte del Dr. Jorge Enrique Crespo Botero, y como quiera que ahora confiere poder a la Dra. María Victoria Vélez Castrillón, a través de mensaje de datos, según lo dispuesto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 75 C.G.P., y en atención al informe secretarial que antecede, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho, para que continúe la representación en el proceso del señor FERNANDO JOSE VICTORIA GUZMAN.

Con respecto a los inventarios y avalúos adicionales, se dará traslado a los demás interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P. y sobre la objeción a la partición, se atenderá en auto separado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

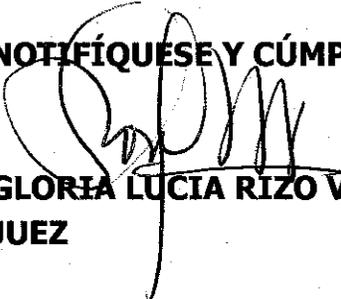
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA VICTORIA VELEZ CASTRILLON, abogada titulado y en ejercicio, identificado con C.C 31.260.539 y T.P. 28.791, como apoderada judicial del señor heredero demandante y albacea, señor FERNANDO JOSÉ VICTORIA GUZMÁN, para que continúe su representación en el proceso, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demás interesados reconocidos en este asunto, por el término de tres (3) días, de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la mandataria judicial del señor FERNANDO JOSÉ VICTORIA GUZMÁN, dentro del cual podrá formular objeciones.

TERCERO: PROCÉDASE Por Secretaría se dará traslado de la objeción a los honorarios de la partidora, formulada por la auxiliar de la justicia, a los demás interesados a los cuales no les fue remitido el escrito de objeción a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 80

Fecha: mayo 20 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario